

**Resolución General N° 14/2016**  
**Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas y Mutuales, Centros y/o Asociaciones**  
**Vecinales, Comisiones de Vecinos y Centro de Jubilados**  
**de Reducida Dimensión Económica, de Escasos Recursos y alto Contenido Social**

**Visto:**

La solicitud presentada por la Secretaría de Políticas Sociales, Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba y el convenio marco entre la Secretaria de Equidad y Promoción de Empleo del gobierno de la Provincia de Córdoba de cooperación recíproca de centros vecinales y jubilados, los cuales solicitan la eximición de la contribución a cargo de terceros establecida en el Art. 7° inc. b) de la Ley 8.349.

**Considerando:**

Que es voluntad de la Caja de Previsión Social y lo fue con el dictado de la Resolución General N° 03/2003 y la Resolución General 04/2013, contribuir en la medida de sus posibilidades y en tanto no se lesionen legítimos derechos de los afiliados que representa ni las normas legales en vigencia, dar solución a las cuestiones que plantea la problemática social.

Que la medida que se peticiona está destinada a promover la regularización de entidades, que atraviesan una difícil situación patrimonial, sin capacidad financiera, y que necesitan normalizar su situación ante los organismos de control estatal.

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social**  
**para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1:** Hacer lugar a la eximición de la Contribución a cargo de Terceros establecida en el Art. 7° Inc. b) de la Ley 8.349, a las Fundaciones, Asociaciones Civiles, Cooperativas, Mutuales, Centros y/o Asociaciones Vecinales, Comisiones de Vecinos y Centro de jubilados, de reducida dimensión económica y de escasos recursos, destinadas a cumplir un fin comunitario hacia personas también de escasos recursos, las cuales deberán presentar una constancia del órgano de control pertinente que acredite la condición que invocan.

**Artículo 2:** La eximición indicada en el artículo anterior, solo será procedente cuando el profesional renuncie totalmente a los honorarios que corresponden a servicios prestados a entidades comprendidas en el art. 10° de la Ley Provincial N° 7.626, y dicha renuncia se manifieste por escrito en el mismo dictamen, informe o certificación.

**Artículo 3:** La presente resolución, tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

**Artículo 4:** Regístrese y archívese

Córdoba, 04 de agosto de 2016